



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD

REF: EJECUTIVO = 08-758- 40- 03-003-2015-00393-00

CONSTANCIA E INFORME SECRETARIAL:

SEÑORA JUEZ: al Despacho el proceso Ejecutivo promovido por: VICTOR PAEZ VILLA, mediante apoderado judicial Contra: HILARIO GUIDO IMITOLA, Informándole que se recibió respuesta de la notaria primera de soledad al requerimiento realizado con auto de enero 21 hogaño, asimismo pongo en su conocimiento que el Registrados de Instrumentos Públicos de Soledad, no ha remitido respuesta sobre el oficio remitido en octubre 25 del 2020, ni sobre el requerimiento realizado. Sírvase Usted Proveer

Soledad, 24 de febrero de /2.021

Aleyda Reyes Villamil

Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD, VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021).

1°. ASUNTO:

Decide el despacho tramite a seguir en el proceso Ejecutivo promovido por: VICTOR PAEZ VILLA, mediante apoderado judicial Contra: HILARIO GUIDO IMITOLA.

2°. CONSIDERACIONES:

En atención a lo indicado en el informe secretarial, el despacho ordena incorporar al proceso los documentos remitidos por la Notaria Primera de Soledad, y teniendo en cuenta la importancia que reviste para el proceso la información que pueda suministrar la oficina de registro de instrumentos públicos de soledad, este operador judicial considera pertinente en garantía del Debido Proceso, Art. 29 C.P.C., requerir previo al inicio del trámite sancionatorio, por esta única vez al señor: DAVID CASTRO MACIAS, en su calidad de Registrador de Instrumentos Públicos de Soledad, a fin de que informe al despacho las razones por las cuales no ha dado respuesta al oficio fechado 25 de octubre de 2020, así como tampoco se ha pronunciado respecto del requerimiento realizado mediante auto adiado 21 de enero, comunicado con oficio No. 00050 del 1 de febrero de 2021. Se concede al señor: CASTRO MACIAS, el termino improrrogable de TRES (3) días, para que informe al despacho las razones de su renuencia, asimismo para que proceda a remitir respuesta a esta célula judicial de los oficios arriba mencionados de los cuales nuevamente se adjuntará copia. Lo anterior con fundamento jurídico en el Numeral 4 del Art. 44 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en el Art. 59 de la Ley. 270 de 1996.

En mérito de lo antes expuesto el juzgado Tercero Civil Municipal en Oralidad

ORDENA:

1°. INCORPORAR: al proceso ejecutivo promovido por el señor: VICTOR PAEZ VILLA, en calidad de cesionario, mediante apoderado judicial Contra: HILARIO GUIDO IMITOLA, identificado con cédula No.4´746.280, los documentos a que hace referencia el parte secretarial.

2°. REQUERIR: de manera previa al inicio del tramite sancionatorio al señor DAVID CASTRO MACIAS, en su calidad de registrador de Instrumentos Públicos de Soledad, a fin de que informe al despacho las razones por las cuales no ha dado respuesta al oficio fechado 25 de octubre de 2020, así como tampoco se ha pronunciado respecto del requerimiento realizado mediante auto adiado 21



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD

REF: EJECUTIVO 08-758- 40- 03-003-2015-00393-00

de enero, comunicado con oficio No. 00050 del 1 de febrero de 2021. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el Numeral 4 del Art. 44 del C.G.P., en armonía con el Art. 59 de la Ley. 270 de 1996., remitir por secretaria oficio de rigor.

3°.) CONCEDER: al señor: CASTRO MACIAS, el termino improrrogable de TRES (3) días para que informe al despacho las razones de su renuencia, asimismo para que proceda a remitir dentro del mismo termino a esta célula judicial, la respuesta del oficio fechado 25 de octubre de 2020, y del requerimiento realizado mediante auto adiado 21 de enero, comunicado con oficio No. 00050 del 1 de febrero de 2021.

Notifíquese y Cúmplase

---

DIANA C. CASTAÑEDA SANJUAN  
JUEZ

 Jo3CMS/b

**Firmado Por:**

**DIANA CECILIA CASTAÑEDA SANJUAN**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70a2384a51a80bc14ccbd74f91ae1a279a3570d15997ff0a1b109401ee10788e**

Documento generado en 24/02/2021 11:01:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**